

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, miércoles 16 de Abril de 1902

Número 86

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia N° 31.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Depósitos judiciales.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 31

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres y media de la tarde del veintiséis de Marzo de mil novecientos dos.

En el juicio ordinario por el pago de daños y perjuicios establecido ante el Juez primero Civil de esta provincia, por el señor Otto Gustavo Adolfo Littmann Krause, doctor en ciencias y letras, alemán y de este vecindario, contra el señor Serapio Aguirre Ruiz, agricultor y vecino de Cartago, ambos mayores de edad; el señor Licenciado Leonidas Pacheco Cabezas, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, como apoderado del actor, ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones. El señor Licenciado Blas Prieto Zumbado, de las mismas calidades y vecindario últimamente expresados, ha intervenido como apoderado de Aguirre;

### Resultando:

1º—La demanda tiene por objeto que se declare que Aguirre debe pagar al señor Littmann los daños y perjuicios, en el monto que los estimen peritos, ocasionados con un embargo de bienes del segundo, pedido por el primero para asegurar el resultado de un juicio sobre rescisión de un contrato de compraventa, el cual fué desechado, según la ejecutoria que se acompaña; y que él mismo está en la obligación de pagar las costas personales y procesales del presente juicio (artículos 1,349 y 1,360 del Código Civil, 1º, 182, 220 y siguientes, y 1,072 y siguientes del de Procedimientos Civiles);

2º—El señor Aguirre negó la demanda, opuso la excepción de cosa juzgada, porque el actor en el juicio anterior á que se refiere la ejecutoria acompañada, ya reclamó daños y perjuicios y contrademandó al señor Littmann, para que se obligue á éste á pagarle los cultivos de banano hechos en "Las Delicias" sobre el río Barbilla, á razón de setenta pesos manzana, y los daños y perjuicios provenientes de la falta de pago del precio de los banales que le vendió, en las condiciones estipuladas en el contrato; y para el remoto caso de que se declare que tiene responsabilidad como depositario reconvinó también al señor Littmann, para que le pague los gastos de administración de las fincas embargadas durante el tiempo del depósito y los honorarios, todo á justa ta-

sación de peritos (artículos 693, 700, 702, 706, 1,273 y 1,362 del Código Civil);

3º—La representación del señor Littmann contestó la contrademanda, manifestando que está de acuerdo en pagar la suma que adeude al señor Aguirre como precio de los banales y en conformidad con el contrato, y que en lo demás niega la reconvencción;

4º—Nombrados peritos para estimar los daños y perjuicios demandados por el señor Littmann, el de éste los valora en nueve mil sesenta y dos colones, cuarenta céntimos; y los nombrados por el demandado y por el Juez, como tercero, dicen: "que los daños y perjuicios causados por Aguirre con el embargo de los banales los estiman en cero, pues dada la situación de ellos con respecto al ferrocarril que debe llevar los productos á Limón, es tan difícil el acarreo de esos productos, que el precio de la venta de cada racimo, pagaría apenas el valor de su transporte de la finca al ferrocarril." Esta prueba se recibió con las formalidades legales (fojas noventa y nueve, ciento diecisiete, ciento dieciocho y ciento veintidós);

5º—Por sentencia de la una de la tarde del seis de Agosto del año anterior, el Juez mencionado consideró, entre otras cosas: "3º que esos daños y perjuicios deben estimarse en la suma de ocho mil ciento cuarenta colones, sea la diferencia entre la suma que los peritos han fijado como producto bruto de los banales y los gastos de limpia, debiendo deducirse además de esa suma, lo correspondiente á los gastos de acarreo y entrega á la justa tasación de peritos"; y "5º que el primer extremo de la contrademanda debe declararse procedente, porque de autos consta que no se ha hecho el pago de los banales, y, en consecuencia, el señor Littmann está obligado al pago del precio de los mismos, más los daños y perjuicios consiguientes á la falta de pago, sea el interés legal, montante todo á la suma de tres mil ciento ochenta y siete colones setenta céntimos", y fundado en los artículos 693 y 1,164 del Código Civil, 182 y 1,076 de Procedimientos Civiles, declaró: que el demandado señor Aguirre está obligado al pago de los daños y perjuicios causados con el embargo á que este pleito se refiere, en la forma y cantidad que expresa el considerando tercero; que el actor debe pagar al demandado por el precio de los banales y daños y perjuicios la suma que indica el considerando quinto; sin lugar la tacha opuesta por el demandado á los testigos Francisco Peralta Olivas, Eduardo Sequeira Fonseca, Hipólito Obando, Cano y Víctor Manuel Patiño González; improcedente la excepción de cosa juzgada opuesta por el señor Aguirre; sin especial condenación en costas;

6º—Interpuesta apelación por el apoderado del señor Aguirre, la Sala en auto para mejor proveer ordenó que los peritos del apelante y el tercero ampliaran su dictamen en el sentido de que manifestaran á cuánto ascendería el costo de corta, acarreo y entrega del banano producido por la finca embargada durante el tiempo á que se refieren en su dictamen. El representante del actor solicitó y obtuvo que se oyera á su perito también en cuanto á la ampliación; y que se les preguntara cuál es la cifra de gastos de acarreo que habría tenido Aguirre, y cuál la que habría tenido Littmann si no se le hubiera desposeído en virtud del embargo y tomando en cuenta los medios de explotación que él podía emplear. Señalado día sólo el perito del demandado informó de la manera siguiente: "Que el costo de corta, acarreo y entrega del banano producido por la finca embargada durante los veintitrés meses á que se refiere en su anterior dictamen, lo calcula así: Dos peones pueden

cortar en la finca dicha y amontonar doscientos cincuenta racimos al día con un jornal de cuatro colones cada uno, que era el precio corriente allí en esa época, = ocho colones. El acarreo al muelle de esos racimos se pudo hacer con dos bestias y dos peones en un día á razón de nueve colones peón y bestia, ó sea cinco la bestia y cuatro el peón = dieciocho colones. Del muelle á la línea férrea bajando el río cuesta: el bote cinco colones al día y dos peones á cuatro colones cada uno = trece colones, para transportar treinta racimos para transportar los doscientos cincuenta = ciento siete colones cincuenta céntimos: gasto total de doscientos cincuenta racimos, ciento treintatres colones cincuenta céntimos. Si doscientos cincuenta racimos cuestan de corta y acarreo ciento treintatres colones cincuenta céntimos, un racimo cuesta cincuenta y tres céntimos; y veinticuatro mil ciento cincuenta racimos que se calcularon de producto costarían doce mil setecientos noventa y nueve colones cincuenta céntimos. Lo que excede en gastos sobre la producción de nueve mil ciento ochocientos colones, calculados en la suma de tres mil seiscientos noventa y uno, razón por la que se calculó en cero el producto de las fincas en cuestión. El cálculo expresado es el gasto que debió tener Aguirre, bajo el supuesto de que todo el banano producido pudiera ser extraído. Lo que el señor Littmann hubiera gastado si no se le embargo, hubiera sido igual á lo fijado, desde luego que él no contaba en la época del embargo con otro medio de transporte que el río Barbilla." Hecho nuevo señalamiento á solicitud del actor, para que su perito y el tercero informaran, éste se adhirió al dictamen que antecede, y el perito del demandante no cumplió (folios cuatro vuelto, seis, once, dieciséis á dieciocho, veinte y veintidós, legajo de segunda instancia);

7º—La Sala Primera, por sentencia de las tres y tres cuartos de la tarde del dieciséis de Noviembre próximo pasado, revocó el fallo apelado en cuanto condena á Aguirre al pago de los daños y perjuicios causados con el embargo de los banales, de cuyo pago le absolvió; y confirmó el mismo fallo en sus demás disposiciones que han sido objeto de la apelación; sin especial condenación en costas de ambas instancias;

8º—En el recurso se alega: La Sala ha violado el artículo 201, Código de Procedimientos, porque haciendo uso de una facultad legal decretó una prueba para mejor proveer, que no ha sido recibida conforme manda la ley. En efecto, el inciso 3º de ese artículo dice que se podrá decretar la ampliación de los dictámenes que se hubieren dado y se ha omitido oír al perito de una de las partes, el cual tratándose de opinar y no de valuar debió haber sido oído, para que no hubiera lo que ha habido: indefensión. Los artículos 302 y 308 íbidem han sido violados, pues dándose en ellos á las partes el derecho de nombrar cada una su perito, se ha prescindido en el hecho del elegido por una de ellas. Se ha violado asimismo el artículo 312 del mismo Código llamando al tercero á dictaminar sin oír al del actor. Se ha infringido á la vez el artículo 314 íbidem, incurriendo al mismo tiempo en error de hecho y de derecho en la apreciación de los dictámenes periciales, en los cuales con toda claridad se fija que los productos de la finca embargada ascienden á más de nueve mil colones. Para cancelar esta partida toma la Sala como cargo la suma que se dice costaría á Aguirre la extracción del banano, sin tener en cuenta que no es Aguirre quien debió sacarlo sino Littmann y que éste con sus medios de acarreo habría obtenido los productos que calculó al comprar el inmueble. A nadie se le puede ocurrir que el cálculo de Littmann fuera el de comprar una finca para dejar perder sus productos porque el corte y acarreo sean

mayores que la producción. Esos negocios sólo se concebirían en los enfermos del Asilo Chapuí;

9º—En los procedimientos no se nota defecto; y

#### Considerando:

1º—Que las diligencias para mejor proveer, ordenadas de oficio, no están sujetas por la ley á trámite alguno: en esas diligencias no tienen las partes otra intervención que la que el Tribunal respectivo quiera darles ( artículo 201, Código de Procedimientos Civiles );

2º—Que la diligencia para mejor proveer ordenada por la Sala en el caso en cuestión, pudo limitarse, como se limitó de hecho á la ampliación del dictamen de dos de los peritos que habían intervenido en primera instancia, y prescindir, como prescindió, de la ampliación del dictamen del otro perito, que aunque citado no se presentó á declarar;

3º—Que por lo dicho en el considerando primero, las formalidades establecidas para la prueba pericial en los artículos 302, 308 y 312 del mismo Código, aplicables y aplicadas en primera instancia, no fueron obligatorias en el procedimiento ordenado en segunda y de consiguiente las leyes citadas no pueden considerarse violadas por la Sala en la diligencia que practicó para mejor proveer ( artículo 201 citado );

4º—Que, por lo expuesto, la casación pedida no procede;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvase los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de la presente.

Secretaría de la Corte de Casación,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## Administración Judicial

### DENUNCIOS

Nº 3,379

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros, Julia Lara Avellán, Ester Bonilla Mora, Adela Montúfar Madriz, Matilde Bolandi Castro, todas de oficios domésticos; Ricardo Pacheco Marchena, abogado, Demetrio Iglesias Castro, agricultor, Crisanto Fernández Jiménez, agricultor, y Octavio Quesada Vargas, abogado, todos mayores de edad, casados y de este vecindario, á V. decimos. El sétimo de los comparecientes, Fernández Jiménez, ha descubierto al pie de la cordillera de Tilarán en cerro nuevo y nunca trabajado, una mina de oro, cuyo rumbo es de Noreste á Suroeste, y la cual se encuentra situada en territorio de San Carlos, jurisdicción de la provincia de Alajuela, la cual linda por todos rumbos con tierras baldías y está situada cinco kilómetros al Oeste del camino abierto por el señor Mercedes Quesada en 1876. Hemos formado compañía con el objeto de denunciar y explotar la referida mina, y al efecto, la denunciamos así como el sitio necesario para la explotación de la mina y las aguas correspondientes, todo de conformidad con lo dispuesto en la sección tercera de las Ordenanzas de Minería. En consecuencia, á V. pedimos se sirva dar á este denuncia el curso de ley y en definitiva adjudicarnos el número de pertenencias que á cada uno nos da la ley.—San José, 25 de Marzo de 1902.—(f) Demetrio Iglesias C.—(f) Ester Bonilla de Iglesias.—(f) Julia Lara de Pacheco.—(f) Ricardo Pacheco.—(f) Adela Montúfar de Fernández.—(f) Crisanto Fernández.—(f) Matilde Bolandi de Quesada.—Por mí y para la presentación,—(f) Octavio Quesada".

Y se ha ordenado la publicación del mismo para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de Abril de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ-CARRILLO

3—3 Valor ₡ 6-30

### REMATES

Nº 3,374

A la una y media del día 30 del presente mes remata-

ré al mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera.—La inscrita á los folios 303, 304 del tomo 136 y 112 del tomo 515, respectivamente, los asientos 3, 4 y 5 de la finca 8,858, la cual se describe así: casa de habitación con el solar en que está ubicada, sembrado de caña de azúcar, café y plátanos, situados en la villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Joaquín Ramírez; Sur, calle pública en medio, propiedad de los herederos de Juan Campos; Este, también calle pública en medio, propiedad de Santiago Valerio; y Oeste, propiedad de Manuel Garita; medida de la casa 12 varas de frente por 4 de fondo y del solar  $\frac{1}{2}$  manzana, más ó menos.

Segunda.—La inscrita á los folios 307, del tomo 136, y 384 del tomo 515, respectivamente, los asientos 2 y 6 de la finca 8,860, la cual se describe así: terreno una parte de agricultura y la otra de potrero, situado en San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de los herederos de Cornelio Solís; Sur y Este, ídem de Sotera Campos; y Oeste, ídem de Juan Campos. Medida:  $2\frac{1}{2}$  manzanas.

Tercera.—La inscrita al folio 266 del tomo 403, el asiento 3 de la finca 18,715, la cual se describe así: terreno sembrado de café, con una casa de habitación en él construida, situado en la quinta manzana al Sureste del Parque Central de la provincia de Heredia, distrito y cantón primeros de aquella ciudad. Linderos: Norte, propiedad de Francisco Barrantes Arroyo; Sur, propiedad de Beatriz Hernández; Este, calle pública en medio, ídem de Rafael Muñoz; y Oeste, ídem de herederos de Pedro Parreaguirre. Medida del terreno, 5 metros 16 milímetros de frente y 20 metros 900 milímetros de fondo, de figura rectangular; y de la casa como 5 metros 16 milímetros de frente por 5 metros de fondo.

Cuarta.—La inscrita al folio 486 del tomo 27, el asiento 6 de la finca 3,072, la cual se describe así: casa de habitación con sus puertas y ventanas de madera labrada, montada en pared de adobes, cubierta de teja, ubicada en un solar cubierto de café frutal, sitios en el centro y al Sur de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de aquella provincia. Linderos: Norte, propiedad de los señores Joaquín Bolaños, Jesús Arias y Ramón Flores; Sur, ídem de los señores Esteban Costa Rica, Damián Valerio y calle ronda; Este, calle pública en medio, propiedad de Pedro Dobles; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Ramón Campos. Medida: de la casa 10 metros 32 milímetros de frente por 5 metros 16 milímetros de fondo; el solar como un cuarto de manzana. Estos bienes están hipotecados por Rafael Muñoz á favor de Vicente Brenes por las sumas de ₡ 50-00 cada uno de los tres derechos de la primera finca, por ₡ 150-00 cada uno de los dos derechos de la segunda, por ₡ 100-00 la tercera finca, y por ₡ 250-00 la cuarta. Sirven de base para la venta estas sumas y se venden en virtud de ejecución que Brenes sigue contra Muñoz.—El gravamen será cancelado.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—10 de Abril de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 3.—Valor ₡ 11-60

Nº 3,390

A la una de la tarde del dos de Mayo entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré la finca 32,693, inscrita al folio 34 del tomo 547, asiento 1, que es terreno cultivado de pastos naturales, situado en el punto nombrado *El Pito*, cantón de Aserrí de esta provincia; mide 22 hectáreas, 36 áreas, 46 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; y linda: Norte, Este y Oeste, resto de la finca de que fué parte, de propiedad de Manuel Antonio Gallegos Quesada; y Sur, terreno de Francisco Mora. La finca descrita pertenece á Jacinto Quilligan, único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, quien, según aparece del asiento 27,293, folio 515 del tomo 36 de la Sección de Hipotecas, del Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, donde consta su inscripción, la hipotecó en favor de don Manuel Antonio Gallegos Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, por la suma de ₡ 615-00.—Además, según el asiento tres de la finca general de que fué parte la descrita, habiéndose segregado un lote que fué inscrito en el tomo 529 formando la finca 32,065, se expresa que quedó establecida recíprocamente, tanto por la parte vendida, como por el resto reservado una servidumbre de entrada y salida á pie, á caballo y con toda clase de vehículos por el lugar más conveniente del terreno; y por el asiento uno de la finca descrita, consta que tanto dicha finca como el resto de la general citada, soportan en pro y en contra una servidumbre de entrada á pie, á caballo y con carretas, por el lugar más conveniente; y con la base de la su-

ma porque responde al referido acreedor hipotecario, se vende en ejecución que éste sigue en cobro de su crédito.—El gravamen hipotecario será cancelado.

Juzgado 2º Civil.—San José, 12 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 6-15

Nº 3,383

El dos de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, venderé al mejor postor la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, á los folios 38 del tomo 166, y 52 del tomo 496, número 5,635, asientos 7 y 8 que consiste en terreno de agricultura, situado en el paraje llamado *el Barillal*, Cuartel del Carmen, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia. Linderos: Norte, terreno de la mortal de Joaquín Fernández Bonilla; Sur, ídem de Luis Solano; Este, ídem de Ramón Morales; y Oeste, calle en medio, ídem de Pedro Rivera. Medida: cinco manzanas, dos mil doscientas cuatro varas cuadradas, equivalentes á 3 hectáreas, 64 áreas, 85 centiáreas y 16 decímetros cuadrados. Gravámenes: según el asiento 24,205, folio 330, tomo 32 de la Sección de Hipotecas, la finca descrita está hipotecada por Cosme Rivera Barquero á favor de Benito Alvarado, único apellido, por la cantidad de un mil cien pesos, hoy colones, é intereses: pertenece al expresado señor Rivera Barquero y se vende en virtud de juicio ejecutivo hipotecario que para el pago de dicho crédito le ha establecido el señor Alvarado, único apellido. Sirve de base para la venta la suma por que ha sido hipotecada. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—11 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 5-25.

Nº 3,397

A la una de la tarde del 17 de Mayo entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré los bienes inscritos en el Registro Público, Sección de Propiedad, partido de Alajuela, siguientes:

1º—Finca 7,259, folio 582, tomo 108, asiento 6, que es terreno de potrero su mayor parte, cultivado de café, con una casa en él ubicada, sitios en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela; miden: la casa, 7 metros 524 milímetros de frente, por igual fondo; y el terreno, como 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de herederos de José Chaves; Sur, ídem de Juan Solano, calle en medio; Este, ídem de Casimiro Oviedo; y Oeste, ídem de Mario López.

2º—Finca 9,555, folio 14 del tomo 149, asiento 5, consistente en terreno cultivado la mayor parte de potrero y el resto de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sitios en el punto llamado *El Cacao*, barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela; miden: la casa, como 6 metros 688 milímetros de largo, por 4 metros 180 milímetros de ancho; y el terreno, 17 hectáreas, 47 áreas y 24 centiáreas; y linda: Norte, propiedad de la testamentaria de Josefa Barahona é ídem de la testamentaria de Andrés Chacón y terreno de Juan Umaña; Sur, propiedad de Juan Rafael Romero; Este, calle real en medio, ídem de la testamentaria de José María Aguilar y María Josefa Alvarado, y sin calle en medio, propiedad de Juan Umaña; y Oeste, ídem de la testamentaria de Andrés Chacón.

3º—Finca 15,904, folio 325 del tomo 238, asiento 2, que es terreno cultivado de pastos, llamado *El Cacao*, sito en la Boca de Poás, barrio de San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela; mide 6 hectáreas, 29 áreas y 74 decímetros cuadrados, próximamente; y linda: Norte, propiedad de Jesús Magdaleno Vargas Aguilar; Sur, propiedad de Ignacio Barquero Aguilar; Este, ídem del mismo Barquero; y Oeste, ídem del referido Ignacio Barquero.

4º—Finca 16,777, folio 391 del tomo 254, asiento 3, que consiste en casa de habitación con el solar en que está ubicada, de figura cuadrilonga, sito en la cuarta manzana al Oeste de la plaza principal de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de aquella provincia; miden: la casa, 9 metros 196 milímetros de frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo; y el solar, 25 metros 916 milímetros de frente, por 20 metros 9 decímetros de fondo; y linda: Norte,

solar de herederos de Rosa Naranjo; Sur, propiedad de Juana María Jiménez; Este, calle en medio, solar de Juan Alvarez; y Oeste, ídem de Paulino Tenorio.

Las fincas descritas pertenecen á don Ignacio Barquero Aguilar, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, quien, según consta del asiento 24,998, que obra al folio 257 del tomo 33 de la Sección de Hipotecas, las gravó en favor del Banco de Costa Rica, establecido en esta ciudad, respondiendo la primera, por ₡ 1,000-00; la segunda, por ₡ 5,500-00; la tercera, por ₡ 1,500-00; y la cuarta, por ₡ 500-00; y con la base de la suma, porque respectivamente responden, se venden en ejecución que dicho acreedor hipotecario sigue contra Barquero Aguilar en cobro de colones.

El gravamen será cancelado.

Juzgado 2º Civil.—San José, 14 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1 Valor ₡ 11-65

Nº 3,401

A las doce y media del día nueve de Mayo próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un potrero llamado el *Turrusal*, sito en el barrio de San Nicolás, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión del Presbítero Fernando Chavarría; Sur, ídem de Santiago Monge; Este, ídem de Sebastián Calvo y Cosme Maroto; y Oeste, quebrada en medio, ídem de Dolores Montoya. Mide 10 hectáreas y 48 áreas; no tiene gravámenes; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 435, folio 183, número 15,966, asiento 3. Pertenece á Jesús, Agapito, Patricio, Teresa, Petronila, Sabino, Pacífica y Cristina Quesada Loría, habiendo los dos últimos vendido sus derechos á Sebastián Calvo Núñez, según consta de los asientos 4 y 5, folios 184 y 185; y se vende por no admitir cómoda división. Valorado en ochocientos colones. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—14 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3—1 Valor ₡ 3-55

## TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,373

El señor Rosario Sánchez Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí, ante este despacho se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público de Propiedad, las fincas siguientes:

1ª—Terreno de milpear, constante de 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Pedro Arias; Sur, calle en medio, propiedad de Miguel Mora; Este, calle en medio, propiedad de Cruz Madrigal; y Oeste, propiedad de Ignacio Monge y quebrada en medio, propiedad de Ponciano Mora.

2ª—Terreno de milpear con la misma medida que el anterior; lindante: Norte y Este, propiedades de Miguel Corrales; Sur, ídem de Pablo Monge; y Oeste, ídem de Jacinto Jiménez.

3ª—Potrero constante como de 1 hectárea; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Evaristo Mora; Sur y Oeste, propiedades de Miguel Mora; y al Este, terreno de Juan Pablo Monge.

Manifiesta el solicitante que las fincas descritas las ha poseído, la segunda desde hace más de trece años, quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de dueño y la hubo por compra á Evaristo Mora; que las otras dos las posee también como dueño desde hace un mes, pero para el efecto de la inscripción hace valer la posesión que por más de doce años tuvo en ellas su vendedor Juan Pablo Monge Madrigal, quien las hubo por herencia de su esposa Felicianita Fallas López; que están situadas en el punto denominado *Póas*, jurisdicción de Aserrí, nuevo cantón no numerado de esta provincia; que no tiene gravámenes; y que respectivamente valen ₡ 100-00, ₡ 100-00 y ₡ 175-00.

Las personas que algún derecho tengan que oponer á la inscripción solicitada se presentarán dentro de treinta días á deducirlo. El señor Juan Pablo Monge Madrigal está de acuerdo en dicha inscripción.

Juzgado 2º Civil.—San José, 10 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.,—Prosrío.

3 v. 3.—Vale ₡ 6-10

Nº 3,384

Joaquín Badilla Cordero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información supletoria de la finca siguiente: terreno dedicado á la siembra de granos, como de 1 hectárea y 40 áreas, situado en el punto *Las Mesas* de esta villa de Aserrí, cantón no numerado aún de la provincia de San José; lindante: al Norte, terreno del solicitante; Sur, calle en medio, ídem de Belisario Fonseca; Este, potrero de Rafael Corrales; y Oeste, terreno de Hermenegildo Chaves. No tiene gravámenes, lo ha poseído por más de veinte años sin interrupción; lá hubo por compra á Cristóbal Chaves y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 9 de Abril de 1902.

APOLINAR MONGE

M. J. ESCOTO

JOSÉ Mª ROJAS

3—2.—Valor ₡ 2-50

Nº 3,391

Manuel Angulo Hidalgo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio de un solar sembrado de café, situado en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón, lindante: Norte y Este, propiedad de Juan Piedra; Sur, ídem de Mateo Piedra; y Oeste, ídem de Tomás Robles, Ramón Navarro y Manuel Trejos, calle pública en medio. Medida: 5 áreas, 25 centiáreas y 56 decímetros cuadrados. Sin gravamen. Vale ₡ 100-00. Lo adquirió siendo ya casado, por compra á Ramón Trejos Alfaro. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago.—7 de Abril de 1902.

FERNANDO E. JIMÉNEZ

3—2 Vale ₡ 2-10

CÉLIMO OBANDO,—Srio.

## CONVOCATORIAS

Nº 3,388

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Jerónimo Fallas López, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del veinticuatro del corriente mes, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de Abril de 1902.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,389

Con el objeto que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos, y de que resuelvan lo conveniente sobre una autorización pedida para que el albacea pueda vender un derecho en una finca, se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Mercedes Rivera Quirós, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á la una de la tarde del treinta del corriente mes.

Juzgado 2º Civil.—San José, 11 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,386

En el concurso común de doña Delfina Bonilla Portuguesa de Phillips, por escrito de fecha siete de este mes, los acreedores Alejandro F. Pirie, Ramona Bonilla v. de Figueroa, Juan T. Piedra, Miguel Arias y don Manuel L. Brenes como apoderado de Ignacio Baccelli Majónica, han admitido los arreglos propuestos por la deudora, á fin de levantar su insolvencia. Se pone en conocimiento de todos los que tengan interés en el concurso para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—11 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

2 v. 2.—Valor ₡ 1-50

Nº 3,402

Convócase á las personas que se crean con derecho á la tutela de la menor Francisca Gamboa Araya, á fin de que en el término de quince días se

presenten á hacerse cargo de ella, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 12 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

2—1.—Valor ₡ 1-50

## CITACIONES

Nº 3,394

Con tres meses de término cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de José Rodríguez Méndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guadalupe de esta provincia, para que se presenten á legalizar sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda; y se avisa que la señora Guadalupe Corrales Montero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, es albacea provisional de la mortuoria referida, quien aceptó el cargo hoy á las nueve de la mañana.

Alcaldía segunda del cantón central de San José.—9 de Abril de 1902.

DEMETRIO SANABRIA

JORGE HERRERA P.,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-15

Nº 3,398

Con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de doña Matilde Hefti Mayor, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, natural de Suiza y de este domicilio, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley.—Doña María Rudín Hefti, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional, á la una y media del once del corriente mes.

Juzgado 2º Civil.—San José, 14 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-05

Nº 3,392

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los cónyuges Carmen Ledesma Campos y Agustina Calderón Porras, que fueron agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, mayores y vecinos de San Francisco de este cantón, para que se presenten á este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Fidelina Ledesma Calderón, mayor, soltera, de oficio doméstico y del vecindario dicho, aceptó el cargo de albacea testamentario, á las dos de la tarde de hoy.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—12 de Abril de 1902.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

1 v. 1.—Vale ₡ 1-00

Nº 3,396

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en el juicio de sucesión del señor Diego Brenes Vargas, que fué mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro del expresado término se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican. El señor Ramón Brenes, de único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, ha sido nombrado albacea provisional en dicho juicio.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—7 de Abril de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JUAN R. DOBLES

ALBERTO QUIRÓS V.

Una vez.—Valor ₡ 1-15

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito al señor Maurilio Lara para que en el término de ocho días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de José Salazar Lara.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 8 de Abril de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

# Reos ausentes procesados en el Juzgado del Crimen de San José

Año de iniciación	REOS	Domicilio	Delitos	OFENDIDO
1898	Reinaldo Chavarría Sosa ó Reinaldo Sosa	Santa Ana de Escasú	-----	Antonio Sandoval
1901	Amiassorho Echeperé Celso	San José [peruano]	Hurto	Jacinto Carbonell
1900	Artavia Calderón Santiago	-----	Estafa	Juan J. Jongh
1901	Araya Quesada Patrocinio	San Isidro [Arenilla]	Lesiones	Isabel Porras
1896	Agüero Barrantes Pedro	San José	Estafa	Trinidad Montero
1898	Arias Emilio	-----	Robo	Eugenio Lamieq
1895	Alvarado Emilio	-----	Abigeato	Estanislao Beltetón
1898	Amador Antolino	Desamparados	Lesiones	Jacinto Padilla
1899	Armas Gonzalo	San José [español]	Estafa	Manuel A. Gutiérrez
1899	Bonilla Delgado Francisco	Puriscal	Amenazas de atentado	Manuel M. Calvo
1895	Bejarano Bartolo	Escasú	Lesiones	Roberto Bron
1898	Barrantes Vargas Enrique	San Gabriel	Hurto	Ricardo Bejarano
1898	Campos Gutiérrez Miguel	San José	Falsificación	María F. de Tinoco
1900	Castillo Zeledón Juan	-----	Lesiones	Adalberto M. Segura
1897	Caviechoile Ferrarresi Antonio	----- [italiano]	Homicidio	Rafaela Díaz
1899	Chavarría Cervantes (a.) Pichón, Fildelfo	-----	Abigeato	Ramón Rodríguez
1898	Delgado Jesús	-----	Amenazas de atentado	Vicente Durán
1901	Díaz Aguilar José Prudencio	Aserrí	Abigeato	Abel Ulloa López
1895	Fallas Cisneros Manuel	-----	Lesiones	Gabriel Zúñiga
1895	Flores Hernández Jenaro	Puriscal	"	Aurelia Sánchez
1894	Hernández Eduardo	San José [cubano]	Hurto	Quebra "Ortuño y C <sup>o</sup> "
1897	Herrera Castillo Teodoro	Pavas [nicaragüense]	Lesiones	José Barrantes
1901	Jiménez Artavia Maximino	Puriscal	Amenazas de atentado	Faustino Jiménez
1899	Jiménez Carvajal Esteban	ó Zapote	Homicidio y otro	Guillermo Trejos
1899	Martín Carranza Alfredo	San José	"	Lic. J. Marcelino Pacheco
1898	Marín Mata Pablo	Cantón de Mora	Lesiones	Martín Mora
1897	Morales Florencio	St <sup>a</sup> Clara [nicaragüense]	Homicidio	José M. Araya
1900	Mena Soto María	San José	Incendio	María Angulo Montoya
1900	Murillo Juan	Cantón de Mora	Lesiones	Eulogio Ríos
1901	Monge Román Gabino	-----	"	Eligiano Román
1890	Miranda Quesada Marcos	Desamparados	Homicidio	Gregorio Vásquez
1895	Monge Quirós Francisco	Cantón de Mora	"	Frutos Mata
1899	Morales Azofeifa	Escasú	" frustrado	Jenaro Delgado
1899	Mena Jiménez Francisco Adriano	Tarrazú	"	Onofre Camacho
1898	Mena Castillo Pedro	-----	Lesiones	Rafael Camacho
1899	Pérez Hernández Damián	Cantón de Mora	Amenazas de atentado	María L. Vásquez
1899	Padilla Herrera Paulino	Limón	Falsificación	Rafaela Jiménez
1899	Portuguez Arias José	Mojón	Lesiones	Alberto González
1899	Padrón Morales Manuel	San José	Violación	Rosa Murillo
1896	Pérez Santos	Pavas	Abigeato	Juan Cubillo
1896	Porte Pedro	San José	Estafa	Rafael Guzmán
1896	Palma Ricardo	-----	Hurto	Henry Basanjon
1899	Prince José William	-----	Robo	Lic. Ramón Loría V.
1895	Quesada Retana José Manuel	Alajuelita	Homicidio	Leopoldo Agüero
1901	Río Vargas Carlos del	San José [chileno]	Estafa	Paulino Ardón C. y C <sup>o</sup>
1900	Ramírez Solano Evangelina	-----	"	Napoleón G. Ortuño
1895	Ricargo Santiago (negro)	-----	Hurto	Samuel Barrantes
1897	Rodríguez José	Tarrazú	Lesiones	Juan Vargas
1895	Rodríguez Vicente	San Vicente	"	Francisco Rojas N.
1897	Sánchez Sánchez Pablo	Aserrí	"	Baltasar Chaves
1898	Song Long Rubén	Cantón de Mora	Bestialidad	-----
1901	Sánchez Garita Ponciano	San José	Hurto	Martín Pacheco
1898	Salazar Rojas Ruperto	-----	Lesiones	Sabino Villanea
1898	Saborio ú. ap. José	Uruca	"	Santiago Morales
1899	Sielzer ú. ap. Maximiliano	San José [alemán]	Estafa	André Whale y C <sup>o</sup>
1895	Solano Chinchilla Juan	-----	Hurto	Juan de Dios Piedra
1896	Trejos Quesada Donato	-----	"	Rafael Casasola
1899	Umaña Moreira Juan	San Juan	Lesiones	Fidelina Zúñiga
1898	Vittone Mantino Juan	San José [italiano]	Homicidio frustrado	Augusto Marmocchi
1900	Vargas Díaz Manuel	-----	Hurto	Carlos Goyenaga
1897	Vindas Navarro José Reyes	Aserrí	Lesiones	Juan Fallas Allaro
1899	Zamora Orozco Pablo	San Juan	"	Fidelina Zúñiga
1899	Zamora Orozco Inocente	-----	"	Fidelina Zúñiga

Febrero 14.	Por giro n <sup>o</sup> 7,830, endosado á Andrés Venegas, depósito hecho por el Banco de Costa Rica para responder á remate en bienes de Wenceslao de la Guardia, por valor de.	13,000 00
15.	Por giro n <sup>o</sup> 7,882, endosado á Blas Prieto, depósito hecho por Adolfo López en juicio contra Ramona Barboza, por valor de.	33
17.	A giro número 7,926, depositado por David C. Price en mortal de J. A. Fitty y Clara Castro, por valor de.	219 00
17.	A giro n <sup>o</sup> 7,920, depositado por David C. Price en mortal de J. A. Fitty y Clara Castro, por valor de.	68 40
24.	A giro n <sup>o</sup> 7,942, depositado por Juan E. Angulo para obtener embargo en bienes de Toribio Delgado, por valor de.	60 00
24.	A giro n <sup>o</sup> 7,946, depositado por Andrés Venegas como precio de remate en ejecución de José Durán S., contra Remigio Barboza, por valor de.	400 00
26.	A giro n <sup>o</sup> 7,956, depositado por Gregorio Valverde en juicio que le sigue Manuel Abarca, por valor de.	18 80
28.	Por giro 7,956, endosado á Francisco Chavarría M., depósito hecho por Gregorio Valverde en juicio con Manuel Abarca, por valor de.	18 80
28.	Por saldo en caja.	50,472 64
		67,993 81 67,993 81

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

N<sup>o</sup> 5

## ALCALDÍA 1<sup>a</sup> DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos en Febrero de 1902

1902	Debe	Haber
Febrero 1 <sup>o</sup> —A existencia en caja	786 67	
1 <sup>o</sup> —Por giro n <sup>o</sup> 7,767, endosado á Miguel Pablo, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Manuel Barahona, por valor de.		3 00
1 <sup>o</sup> —A giro n <sup>o</sup> 7,884, depositado por Engracia A. de Zeledón, para obtener embargo en bienes de Rafael González R., por valor de.		12 70
17.—A giro n <sup>o</sup> 7,928, depositado por Juan Fumeiro para obtener embargo en bienes de Ramón Gómez, por valor de.		14 00
19.—Por giro n <sup>o</sup> 6,384, endosado á Ramón Gómez, depósito hecho por María Rojas, para obtener embargo en bienes del expresado Gómez, por valor de.		20 00
21.—A giro n <sup>o</sup> 7,934, depositado por Emilio Castillo, para obtener embargo en bienes de Selim Bonilla, por valor de.		16 00
21.—A giro n <sup>o</sup> 7,937, depositado por Napoleón Soto, para obtener embargo en bienes de Adolfo Blen, por valor de.		10 00
22.—A giro n <sup>o</sup> 7,938, depositado por Gerardo Peña, para obtener embargo en bienes de Juana y Elena Aguilar, por valor de.		4 00
22.—A giro n <sup>o</sup> 7,940, depositado por el Juez 1 <sup>o</sup> Civil de San José en juicio de Cornelio Leiva contra José Artavia C., por valor de.		150 00
22.—Por giro n <sup>o</sup> 7,934, endosado á Emilio Castells, quien lo depositó obtener embargo en bienes de Selim Bonilla, por valor de.		16 00
25.—Por giro n <sup>o</sup> 7,940, endosado á Cornelio Leiva, depósito hecho por el Juez 1 <sup>o</sup> Civil de San José, en juicio de Cornelio Leiva contra José Artavia C., por valor de.		150 00
26.—A giro n <sup>o</sup> 7,951, depositado por Víctor Trejos, para obtener embargo en bienes de Elena Vargas, por valor de.		8 00
26.—A giro n <sup>o</sup> 7,952, depositado por Julio Esquivel para obtener embargo en bienes de F. Bernúdez, por valor de.		2 40
26.—A giro n <sup>o</sup> 7,949, depositado por Manuel Escarriola, para obtener embargo en bienes de José Barrenechea, por valor de.		6 80
26.—A giro n <sup>o</sup> 7,950, depositado por el Alcalde 1 <sup>o</sup> de San José, como parte del sueldo embargado á Rafael Carranza H., por valor de.		24 05
28.—Por giro n <sup>o</sup> 7,938, endosado á Leandro Peña, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Juana y Elena Aguilar, por valor de.		4 00
28.—A giro n <sup>o</sup> 7,947, depositado por el Alcalde 1 <sup>o</sup> de San José, en juicio de Cornelio Leiva contra José Artavia C., por valor de.		50 00
28.—Por giro n <sup>o</sup> 7,947, endosado á Cornelio Leiva, depositado por el Alcalde 1 <sup>o</sup> de San José, en juicio del expresado Leiva contra José Artavia, por valor de.		50 00
28.—Por giro n <sup>o</sup> 7,928, endosado á Ramón Gómez, depositado por Juan Fumeiro para obtener embargo en bienes del expresado Gómez, por valor de.		14 00
28.—Por saldo en caja.		827 62
		1,084 62 1,084 62

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades de la República se servirán expedir órdenes para la captura de los reos especificados en la lista anterior y que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Juzgado del Crimen de San José, 19 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7<sup>o</sup> de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

## DEPÓSITOS JUDICIALES

N<sup>o</sup> 4

JUZGADO 2<sup>o</sup> CIVIL DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos en Febrero de 1902

1902	Debe	Haber
Febrero 1 <sup>o</sup> —A existencia en caja	62,836 04	
5.—Por giro n <sup>o</sup> 6,763, endosado á Carlos de J. Silva, quien lo depositó en juicio con Vicente Delgado, por valor de.		50 00
11.—A giro n <sup>o</sup> 7,899, depositado por José J. Trejos en ejecución de Ramón Núñez contra Jacinto Murillo, por valor de.		80 00
12.—A giro n <sup>o</sup> 7,914, depositado por el Juez 2 <sup>o</sup> Civil de San José en mortal de J. A. Fitty y Clara Castro, por valor de.		809 95
13.—A giro n <sup>o</sup> 7,915, depositado por Ramón Zelaya, para obtener embargo en bienes de Eroole y Antonio Cassa, por valor de.		100 00
13.—Por giro n <sup>o</sup> 7,792, endosado á José M. Vargas, depósito hecho por André Wahle y Cia. para obtener embargo en bienes de Leoncio N. Bello, por valor de.		17 75
14.—A giro n <sup>o</sup> 7,919, depositado por Gregorio Martínez en concurso Emanuel Jiménez, por valor de.		3,401 62
14.—Por giro n <sup>o</sup> 5,702, endosado á Gregorio Martínez, depósito hecho por Manuel Coronado en concurso de Emanuel Jiménez, por valor de.		4,401 62